



CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE TRAMITACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS

Las presentes Cláusulas se redactan por la sociedad Kreedit para que sean de aplicación, en aquello no dispuesto, en los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRAMITACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS suscritos con los definidos, Clientes, y entendiéndose que se regulan aspectos generales que no necesitan ser negociados por las partes que aceptarán y consentirán su sumisión a las siguientes

CLAUSULAS

1. DEFINICIONES

- **DEDUCCIONES FISCALES.-** Se entenderá como Deducciones Fiscales, aquellas permitidas por el artículo 33 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades.

De esta forma, cada vez que en el contrato las partes hagan referencia a este término, se estarán queriendo referir a todas estas bonificaciones fiscales permitidas por la norma en el marco de las medidas de apoyo y fomento de I+D+i.

- **PROYECTO.** Con este término se designa al procedimiento por el cual Kreedit realizará todas las actuaciones y actividades necesarias para la justificación de las bonificaciones fiscales interesadas por el cliente con la suscripción del presente contrato, es decir, el proyecto será el procedimiento por el que Kreedit elaborará la memoria técnica y económica, preparará la documentación necesaria para la presentación de solicitud de emisión de certificación o informe motivado.

El proyecto tendrá tres hitos relevantes que se quieren dejar constancia en el siguiente documento:

- o Primero.- la entrega de la información y documentación necesaria por parte del Cliente a la Empresa
 - o Segundo.- la elaboración de la memoria técnica y la memoria económica.
 - o Tercero.- La presentación de la documentación necesaria ante la Entidad Certificadora.
 - o Cuarto.- La presentación de la documentación necesaria ante el Ministerio para la emisión del Informe Motivado.
 - o Quinto.- La puesta a disposición del Cliente de los documentos anteriormente referidos.
- **MEMORÍA TÉCNICA.-** Documento que de explicación de los proyectos de I+D o IT en relación con las partidas presentadas y expuestas en la memoria económica que permitan evidenciar la condición de beneficiarios de la deducción fiscal.
 - **MEMORÍA ECONÓMICA.-** Documento que será elaborado por Kreedit en la prestación del servicio pactado en el cual han de agruparse todas las partidas de gastos que se computarán en la deducción
 - **ENTIDAD CERTIFICADORA.** Entidades acreditadas por ENAC cuyo objeto es la comprobación de las partidas de gastos y características del proyecto desarrollado por otra Sociedad con intención de obtener las deducciones fiscales por I+D+i.
 - **CERTIFICADO EMITIDO POR LA ENTIDAD CERTIFICADORA.-** Informe que emiten las entidades anteriormente definidas para justificar la deducción practicada.
 - **INFORME MOTIVADO:** Es una calificación vinculante para con la Agencia Tributaria, sobre las actividades de I+D+i de un proyecto o ejercicio fiscal (anualidad) del mismo y su

presupuesto o gastos para justificar la deducción fiscal que pueden aplicarse determinadas sociedades.

- **NORMATIVA APLICABLE:** Con ello hacemos referencia a la normativa que Kreedit utilizará como referencia para la prestación del Servicio objeto del contrato suscrito, entre las que se encuentra principalmente las siguientes:
 - o La Ley 27/2014 de Impuesto sobre Sociedades
 - o El Real Decreto 2/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1432/2003m, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos
 - o El Real Decreto 1554/2004 de 25 de junio, otorga a la Dirección General de Desarrollo industrial del MITYC las funciones derivadas del Real Decreto 1432/2003, constituyéndose en el único órgano competente para la emisión de los informes motivados vinculantes para la administración tributaria.
 - o El Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre de 2003 regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados.
 - o La Ley 7/2003 de 1 de abril en su disposición adicional primera introduce la posibilidad para las empresas de aportar a la Administración tributaria informes motivados relativos al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos necesarios para poder aplicar la deducción por actividades I+D+i.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan y convienen que las obligaciones de Kreedit entran dentro de la categoría de las obligaciones de medios, no de resultados

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

Kreedit se obliga a ejecutar el servicio de forma anual y en concordancia con la declaración que, de cada ejercicio social hay que proceder con la Agencia Tributaria, haciendo posible que, si el cliente contrata con un plazo de tiempo razonable, este pueda proceder a aplicarse la deducción fiscal ese mismo año sobre el ejercicio fiscal anterior.

En el mismo sentido, dentro de ese mismo año natural, Kreedit procederá a elaborar y facilitar al cliente la memoria técnica y económica.

Asimismo, de considerar oportuna la modalidad B, presentará solicitud para la emisión de Certificado por parte de la Entidad Certificadora, y con posterioridad, Informe Motivado emitido por el Ministerio.

Por parte del Cliente, se obliga a ejecutar su obligación principal, de pago, a los 15 días máximo desde la emisión de la factura, sin que durante dicho tiempo se considere que está ocasionando daños y perjuicios derivados de la demora.

De superarse el plazo pactado para la ejecución de la obligación, se devengarán a favor de Kreedit, interés de mora consistente en la suma de 2 puntos porcentuales al tipo de interés legal aplicable.

4. CONFIDENCIALIDAD

Los servicios que se presten con causa en el presente contrato, así como su objeto, términos y condiciones, y los documentos e informaciones derivados o relacionados con el mismo (la "Información Confidencial"), será CONFIDENCIAL, por lo que no se podrá revelar ninguno de sus aspectos a ningún tercero.

No se entenderá vulnerada la Confidencialidad aquí regulada para el caso que, por parte de la Empresa, se haga uso de los documentos e informaciones que se disponga del Cliente por causa en este contrato, con la única intención de prestar el Servicio pactado, esto es, poner a disposición de determinados organismos públicos, información del Cliente, para alcanzar la financiación pública interesada, pues se entiende que el uso de dicha documentación o información, se hace en el seno del cumplimiento de las obligaciones exigidas por el propietario de dicha documental.

No obstante, no podrá el Cliente, hacer uso de cuantos quiera documentos e informaciones se generen con causa en la prestación del servicio que aquí se instrumentaliza.

La estrategia que la Empresa adopta en la prestación del Servicio contratado por el Cliente es considerada como parte del Know How de la sociedad, siendo por ello información de sensible tratamiento y queda totalmente incluida en la confidencialidad que aquí se acuerda. En consecuencia, el Cliente entiende y acepta que, la propiedad de los documentos, formularios, opiniones y resto de archivos que puedan nacer con causa en este contrato y para la prestación del servicio solicitada, son y serán propiedad de la Empresa, así pues, no podrán circularse a terceros externos a este contrato, bajo ninguna circunstancia. En caso de que el Cliente necesite alguno de los documentos referidos, será la Empresa quien, a sola discreción, decidirá si procede o no a la entrega de los mismos

Del mismo modo, la Empresa se compromete a mantener en el más absoluto secreto todos los datos e información relacionada con el presente trabajo y a hacer que esta obligación sea respetada por todas las personas que participen en la ejecución del presente contrato con la salvedad del cumplimiento del objeto del contrato referido.

En el caso de que cualquier de las Partes resulte legalmente obligada a publicar o revelar la totalidad o parte de la Información Confidencial:

- (a) La Parte obligada notificará por escrito a la otra Parte tal circunstancia, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de la divulgación o entrega de la Información Confidencial, acompañando a dicha notificación copia de los documentos e información relevante para que la otra Parte pueda adoptar aquellas medidas que considere apropiadas para proteger sus derechos y la Información Confidencial.
- (b) Las Partes determinarán de mutuo acuerdo el contenido de la Información Confidencial que sea legalmente necesario divulgar, excepto si este contenido viene determinado por decisión de la autoridad competente que requiera a las Partes suministrar tal información o si viene determinado por la normativa aplicable.
- (c) En el caso de notas de prensa o comunicados de naturaleza publicitaria, comercial o análoga o cualquier otro anuncio público, cualquiera que sea el medio de su divulgación, las Partes deberán obtener un acuerdo previo escrito respecto de su contenido, excepto si este contenido viene determinado por decisión de la autoridad competente que requiera a las Partes suministrar tal información o, si no fuera posible acordar a tiempo el contenido de la comunicación como consecuencia de un requerimiento urgente de los supervisores o autoridades competentes, la información que la Parte interesada debe incorporar en el anuncio o comunicación correspondiente deberá concordar con el contenido del Contrato.

5. FUERZA MAYOR

En el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios que se suscriba con el Cliente final, Kreedit quedará exonerado y no tendrá responsabilidad frente al Cliente ni terceros cuando la causa del servicio defectuoso o incumplido sea por causas ajenas a Kreedit.

Si el cumplimiento dependiese de actuaciones de terceros, no podrá ser responsabilidad de Kreedit las incidencias que acaeciesen en el cumplimiento del mismo.

Kreedit, quedará exonerado de responsabilidad en caso de que el incumplimiento de la prestación del servicio venga por el incumplimiento esencial de las obligaciones esenciales pactadas a tal efecto con la contraparte.

6. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

1. Alcance de Responsabilidad

Con independencia de la acción de responsabilidad ejercitada, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, el Cliente tendrá derecho a ser indemnizado, por la Empresa, caso de resultar ser exigible, por el Daño hasta el importe coincidente con el importe recibido en concepto de honorarios.

El Cliente reconoce que el alcance de la responsabilidad de la Empresa nunca se podrá fundamentar en las decisiones últimas de la Sociedad en el ejercicio de sus obligaciones fiscales.

2. Límite Temporal

Las Partes acuerdan que el periodo de tiempo para el ejercicio de las reclamaciones que pudieran corresponder a la Empresa o al Cliente, según sea el caso, de conformidad con el presente Contrato, prescribirá con arreglo a los siguientes plazos (el "**Período de Garantía**"):

- (a) con carácter general, a los dieciocho (18) meses a contar desde la Finalización del Proyecto;
- (b) por las reclamaciones que tengan su origen en contingencias, incumplimientos, obligaciones y/o responsabilidades de carácter penal, administrativo (de cualquier índole, incluyendo el regulatorio sectorial y de protección de datos) tributario, y laboral o de Seguridad Social, las Partes seguirán siendo responsables hasta la total prescripción legal de dichas obligaciones y responsabilidades.

La notificación de una reclamación conforme a lo previsto en la presente Cláusula interrumpirá los plazos de prescripción respecto de dicha reclamación hasta la definitiva resolución de la misma y, en su caso, el correspondiente pago a la parte contratante que corresponda. Para que surta el efecto de interrupción del plazo, es necesario que la notificación recoja los extremos siguientes: (i) indicar los hechos en que consiste el incumplimiento que funda la reclamación, (ii) identificar y cuantificar el Daño que se entiende producido o que pudiera derivarse, cuando resulte posible su estimación y (iii) adjuntar la documentación de que dispone la parte reclamante referente a dicha reclamación.

3. Límite Máximo.

La responsabilidad total máxima de la Empresa, por cualquier reclamación que el Cliente pueda accionar contra ésta, por cualquier causa o concepto, será equivalente al importe total abonado en concepto de honorarios, de conformidad con los parámetros establecidos en la cláusula 2ª por la prestación del Servicio definido en la cláusula 1ª.

La cantidad que se establece como límite total máximo no podrá verse aumentada en ningún supuesto, ésta será destinada todas las reclamaciones que pudieran derivarse del presente contrato y sus consecuencias y efectos legales.

Es decir, Kreedit, no vendrá obligado a responder, en ningún escenario ni acción ejercitada, por una cantidad mayor a la que haya ingresado por la prestación de los servicios recogidos en este contrato y si, ejercitada una acción, la cuantía de la misma sobrepasase la cantidad abonada por honorarios, Kreedit tan sólo vendrá obligado a abonar al Cliente, hasta la cantidad que se corresponda con los honorarios. En caso de que el Cliente dirigiese con posterioridad a la anterior acción, otra diferente o fundada en causa distinta a la anterior y, también resultare ser Kreedit responsable, dicha responsabilidad ya no comportará desembolso pecuniario alguno, pues el límite total ya habrá sido alcanzado con la acción anterior ejercitada y satisfecha.

7. PROTECCIÓN DE DATOS

En aplicación a la normativa en materia de protección de datos, en el caso de que el Prestador tuviera acceso a datos de carácter personal provenientes de ficheros titularidad de la Compañía que resultaran estrictamente necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, el Prestador se compromete y obliga:

- i. A utilizar los referidos datos personales con la única y exclusiva finalidad de prestar los Servicios encargados.
- ii. A tratar los datos, de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 12.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, la "LOPD") y al Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, el "Reglamento"), conforme a las instrucciones de la Compañía, esto es, para la estricta prestación de los Servicios encargados y a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros titularidad de la Compañía con fin distinto al convenido, y a no comunicarlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, tanto físicas como jurídicas.
- iii. A destruir, o si la Compañía así se lo indica, devolver a ésta el soporte informático o en el que constan los datos personales que provienen de los ficheros titularidad de la Compañía, una vez prestados los Servicios contratados, sin conservar copia alguna de los mismos y sin que ninguna persona externa, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos, a no ser que se tenga autorización expresa de la Compañía, todo ello de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 12.3 de la LOPD y el Reglamento.
- iv. A tenor de lo establecido en el artículo 9 de la LOPD y el Reglamento, el Prestador se obliga a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provienen de los ficheros titularidad de la Compañía y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, ya provengan de la acción humana o de medio físico o natural. A estos efectos y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, el Prestador manifiesta que posee un documento de seguridad formalizado y

documentado en el que se determinan las medidas de índole técnica y organizativa que deben desarrollarse atendiendo a la naturaleza de los datos.

En consecuencia, en el caso de que el Prestador no pudiera prestar por sí mismo los Servicios contratados por la Compañía y tuviera que subcontratarlos con un tercero será precisa la autorización expresa por parte de ésta, haciendo constar en un contrato escrito el detalle de los servicios autorizados para su tratamiento, la empresa encargada de su realización, las instrucciones para el tratamiento, la no comunicación de los datos objeto de tratamiento a terceros, garantizándose la correcta utilización de los datos, la devolución o destrucción de los mismos una vez realizado el servicio, así como la custodia y adopción de las medidas de seguridad legalmente establecidas y demás obligaciones establecidas en el art. 12 y 9 de la LOPD, el Reglamento y demás normativa de aplicación.

En el supuesto de incumplimiento por parte del Prestador de las obligaciones contempladas en la presente Cláusula o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, será considerado responsable del tratamiento y, de forma específica, asumirá la total responsabilidad que pudiera irrogarse a la Compañía como consecuencia de cualquier tipo de sanción administrativa impuesta por las autoridades correspondientes, así como de los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales contra la Compañía.

En todo caso, el incumplimiento de esta Cláusula podrá constituir un delito de revelación de secreto, previsto en los artículos 197 y siguientes de Código Penal, sin perjuicio de las infracciones previstas en la LOPD y la responsabilidad civil en que pudiera incurrir.

8. EXCLUSIVIDAD.

El Cliente se compromete a otorgar exclusividad a la Empresa para la prestación de los servicios de solicitud y gestión en la deducción fiscal por actividades relacionadas con la I+D llevadas a cabo por el Cliente.

9. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION

El procedimiento de reclamación para exigir cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento las obligaciones reguladas en las condiciones particulares que regularán las partes deberán realizarse de conformidad al siguiente procedimiento:

- La parte deberá notificar la responsabilidad o reclamación que interesa mediante burofax, carta certificada o email, en el plazo máximo y no más tarde de cinco (5) días desde que exista el incumplimiento.
- El título de la notificación siempre se formará por el Contrato de referencia y la denominación social del Cliente.
- La notificación que deberá incluir el incumplimiento acaecido, y la voluntad del requirente, sea la reparación del daño y consecución del contrato, bien sea la resolución del contrato.
- Será necesario que se fundamenten las peticiones de forma bastante y que se exprese con claridad y certeza, en caso de querer continuar con el cumplimiento del contrato, el plazo en que deberá repararse el daño y si, de no repararse, la parte considerará resultado el contrato.

En lo no dispuesto o previsto por las partes en la presente cláusula, será de aplicación de forma subsidiaria el ordenamiento jurídico español.

10. NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud del Contrato o que estén relacionadas con el mismo deberán efectuarse por escrito, en lengua española y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico, así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios que se fijan de la siguiente forma:

En caso de la Empresa:

KREEDIT INNOVA SL
Paseo de Gracia, 54, 5º C
Teléfono: 93 467 56 41
Email: info@kreedit.com

En el caso del Cliente, serán los datos identificativos que consten en el encabezado de las cláusulas particulares firmadas en cada caso para la prestación del servicio concreto.

En caso de que Kreedit o el adherente cambiasen la dirección en la que se quieran recibir las notificaciones, deberá comunicarse previamente mediante el presente sistema de notificaciones y deberá asegurarse fehacientemente, de la recepción de la comunicación.

11. MISCELANEA

A. Nulidad parcial. Independencia e integración de las cláusulas

La ilicitud, invalidez, nulidad o inefectividad de cualquiera de las cláusulas de la Cláusula General o del Contrato no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Contrato previsto en la Cláusula Segunda. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas, que se negociarán por las Partes de buena fe.

B. Renuncia

No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes de este Condicionado General ni de las condiciones particulares que con posterioridad se suscribirán o derivados del incumplimiento del mismo salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito, por lo que la mera falta de ejercicio de un derecho no implicará renuncia al mismo.

Si alguna de las Partes renunciara a alguno de los derechos derivados del Contrato o de cualquier incumplimiento de la otra Parte de conformidad con el párrafo anterior, dicha renuncia no podrá en modo alguno interpretarse como renuncia a cualquier otro derecho derivado del Contrato o de cualquier incumplimiento de la otra Parte, aun cuando sean similares.

12. CONDICIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN.

Estas condiciones Generales de la Contratación serán de aplicación en todos aquellos aspectos que no estén regulados en la relación que se formalice con el Cliente futuro para la prestación del contrato de servicios.

El Cliente reconoce estar sometido a estas condiciones generales de la contratación que, se le mostrarán en el momento de cada contratación y que declarará conocer para los acuerdos anteriores entre las Partes en relación con el mismo, que quedan sin efecto y carecerán de valor interpretativo.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se rige por el Derecho Común español.

Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Contrato a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Barcelona capital, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.